

SESIONES ORDINARIAS

2009

ORDEN DEL DIA N° 1668

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Impreso el día 18 de marzo de 2009

Término del artículo 113: 28 de marzo de 2009

SUMARIO: **Elecciones** de diputados nacionales para el período 2009-2013, y en los distritos que correspondan elecciones de senadores de la Nación para el período 2009-2015. Fíjase, por única vez, el día 28 de junio de 2009 como fecha para la convocatoria de las mismas. (2-P.E.-2009.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de comisión

(en mayoría)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo tendiente a fijar de modo excepcional la fecha de las elecciones de diputados nacionales y senadores de la Nación para el próximo 28 de junio de 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 17 de marzo de 2009.

Graciela Camaño. – Alfredo C. Dato. – Alejandro L. Rossi. – Jorge A. Landau. – Manuel J. Baladrón. – Rosana A. Bertone. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Vilma L. Ibarra. – Carlos M. Kunkel. – Carlos J. Moreno. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Ariel O. E. Pasini. – Hugo N. Prieto. – Gerónimo Vargas Aignasse.

En disidencia total:

José I. García Hamilton. – Adrián Pérez. – Juan J. Alvarez. – Pedro J. Azcoiti. – Patricia Bullrich. – Emilio A. García Méndez. – Rubén O. Lanceta. – Alejandro M. Nieva. – Marcela V. Rodríguez. – Marta S. Velarde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Fíjase, por única vez y con carácter excepcional, en virtud de la profundidad y extensión de la crisis económica internacional, el día 28 de junio de 2009 como fecha para las elecciones de diputados nacionales para el período 2009-2013 y, en los distritos que corresponda, para las elecciones de senadores de la Nación para el período 2009-2015.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional efectuará la convocatoria al electorado de la Nación Argentina para que, en la fecha indicada en el artículo 1°, proceda a elegir diputados y senadores nacionales según corresponda a cada distrito con arreglo al artículo 54 del Código Electoral Nacional, aprobado por la ley 19.945 (texto ordenado por decreto 2.135 del 18 de agosto de 1983), sus modificatorias y conforme esta ley.

Art. 3° – Las elecciones de diputados y senadores nacionales se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulos II y III del Código Electoral Nacional, aprobado por la ley 19.945 (texto ordenado por decreto 2.135 del 18 de agosto de 1983), sus modificatorias y esta ley, conforme al cronograma que, como Anexo I, forma parte de la presente.

A los fines del cumplimiento del cronograma el Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas necesarias para la organización y realización de los comicios en la fecha establecida.

Art. 4° – Invítase a las provincias cuyas Constituciones lo permitan a la convocatoria de elecciones provinciales simultáneas con las nacionales, a los fines del acortamiento de las campañas y de la disminución de los costos respectivos.

Art. 5° – Suspéndese, por única vez, lo dispuesto en el artículo 53 del Código Electoral Nacional, aprobado por la ley 19.945 (texto ordenado por decreto 2.135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, para la elección de diputados y senadores nacionales a celebrarse el 28 de junio de 2009.

Art. 6° – Suspéndese, por esta única vez, la aplicación del plazo previsto en el artículo 26 del Código Electoral Nacional, aprobado por la ley 19.945 (texto ordenado por decreto 2.135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, sustituyéndolo por lo establecido en el cronograma del Anexo I.

Art. 7° – La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER
Sergio T. Massa. – Anibal F. Randazzo.

ANEXO I
Cronograma electoral

<i>Actividad</i>	<i>Plazo</i>	<i>Norma aplicable</i>
Cierre Registro de Electores (convocatoria 28 de marzo)	30 de diciembre de 2008	Art. 25 CEN
Distribución y exhibición de listas provisorias	14 de abril de 2009	La presente ley
Fin plazo de reclamo de electores	29 de abril de 2009	Art. 27 CEN
Fin plazo de constitución de alianzas	28 de abril de 2009	Art. 10 de la ley 23.298
Inicio campaña electoral diputados y senadores	29 de abril de 2009	Art. 64 bis CEN
Fin plazo de registro de candidatos y oficialización de listas	9 de mayo de 2009	Art. 60 CEN
Inicio campaña por medios de comunicación	27 de mayo de 2009	Art. 64 ter CEN
Distribución y exhibición de padrones	29 de mayo de 2009	Art. 29 CEN
Presentación de boletas para su oficialización	29 de mayo de 2009	Art. 62 CEN
Límite para la designación y ubicación de mesas	29 de mayo de 2009	Art. 77 CEN
Límite para la designación de autoridades de mesa	8 de junio de 2009	Art. 72 CEN
Restricción publicidad actos de gobierno	21 de junio de 2009	Art. 64 quáter CEN
Día de elección	28 de junio de 2009	La presente ley

INFORME

Honorable Cámara:

Dada la importancia institucional del proyecto en tratamiento, la Comisión de Asuntos Constitucionales lo ha estudiado con el interés que merece y entiende que debe ser sancionado en la forma que se acompaña.

Graciela Camaño.

cutivo tendiente a fijar de modo excepcional la fecha de las elecciones de diputados nacionales y senadores de la Nación para el próximo 28 de junio de 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 17 de marzo de 2009.

Julián M. Obiglio.

II

Dictamen de comisión
(en minoría)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Eje-

INFORME

Honorable Cámara:

El dictamen de rechazo que se propone se funda en varias razones, pero, principalmente, en que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional atenta contra el sistema institucional y legal argentino. Ade-

lantar las elecciones en forma inconsulta al 28 de junio implica, sin lugar a dudas, romper con las reglas de juego necesarias en toda democracia.

Nuestra ley dispone a través del Código Electoral que la fecha de elección de diputados y senadores nacionales será realizada el cuarto domingo del mes de octubre. Esto fue sancionado el año 2004, a instancias del entonces presidente Néstor Kirchner, con el apoyo explícito de su esposa, la actual presidenta de la Nación.

Esa fecha fija se dispuso justamente para evitar que pudiera ser modificada con discrecionalidad por los poderes públicos, intentando dotar de previsibilidad al sistema electoral. Con el proyecto en análisis el Poder Ejecutivo se propone precipitar el acto electoral por mera conveniencia de su fuerza política. El llamado a elecciones anticipadas se debe no sólo al acelerado desgaste de la imagen pública que viene sufriendo la alianza de gobierno, sino también a la precariedad en que se encuentra sumida la economía argentina, producto de torpezas, ignorancia, corrupción y despilfarro, llevados adelante por el gobierno nacional.

Con este panorama, el partido de gobierno intenta adelantar las elecciones, pensando obtener un mejor resultado en el corto plazo frente a los siete meses que restan hasta octubre. Esto implica poner los intereses partidarios y personales sobre los intereses de la Nación. Ello nunca podrá ser aceptado por mi partido ni por la fuerza política parlamentaria que represento.

El gobierno quiere justificar su proyecto en “la profundidad y extensión de la crisis económica internacional”. Si realmente ella justificara el adelantamiento de las elecciones, ¿por qué entonces no lo ha hecho todavía ninguno de nuestros países vecinos, que este año también tienen procesos electorales? Lo cierto es que el oficialismo nacional adelanta las elecciones por encontrarse sumamente debilitado frente a la opinión pública, y por tener un desapego absoluto al respeto de nuestras leyes e instituciones.

También debe tenerse en cuenta que, en caso de aprobarse el proyecto del Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional quedará vacío de poder desde el día posterior a la elección hasta el 10 diciembre de 2009, fecha en la que asumirán los nuevos legisladores. Este escenario provocaría que los nuevos legitimados por el voto popular no puedan asumir sus bancas hasta el 10 de diciembre. O sea, casi 6 meses después de haber sido elegidos por el voto popular.

¿Qué decisión importante podrá tomar el Congreso de la Nación entre el 29 de junio y el 10 de diciembre si las mayorías se ven alteradas por los resultados electorales? La respuesta es muy simple: ninguna, porque todas ellas carecerán de legitimación política y popular.

Motiva también mi rechazo al proyecto el hecho de que el adelantamiento de las elecciones generará el despilfarro del presupuesto en los primeros 7 meses del año, dejando al país sin fondos para afrontar la segunda mitad del año. Todo el dinero público será volcado al aparato electoral oficialista, que será administrado con absoluta discrecionalidad e irresponsabilidad fiscal.

Asimismo, no puedo estar de acuerdo con el fundamento presidencial de “sortear el escollo” electoral para generar un clima de mayor tranquilidad que les permita gobernar. El llamado a elecciones es el acto fundamental de la vida democrática y no un “escollo” de la vida institucional prevista en nuestra Constitución. El debate político es una señal de salud de la democracia y nunca podrá ser utilizado como argumento para destrozarse las instituciones del país.

Para ir finalizando este dictamen, no puedo dejar de hacer una referencia a la convocatoria al diálogo que todo gobierno serio y preocupado por el bienestar de sus gobernados debería realizar. Las políticas de Estado para enfrentar la crisis deben ser consensuadas entre todas las fuerzas políticas del país. La señora presidenta debe comprender que las expresiones de deseos solamente se convierten en realidad si uno hace lo necesario para ello. No alcanza con expresar la convocatoria, también hay que concretarla. En seis años de este gobierno nunca se ha consultado sobre ideas, propuestas o proyectos, sean técnicos o políticos, a los integrantes de la oposición. Es más, pocas veces se lo ha hecho a los integrantes del propio oficialismo. Ello lleva a situaciones de aislamiento y distanciamiento de la realidad, que impulsan a tomar medidas desesperadas como la que en este momento se encuentra en análisis.

Finalmente, y considerando mi pertenencia al distrito de la Ciudad de Buenos Aires, no puedo dejar de mencionar que la unificación de las elecciones municipales con las nacionales va en contra de los intereses de los ciudadanos porteños. No es lo mismo discutir el estado de las plazas o de las veredas que discutir la política exterior de la Nación, o la política monetaria del Banco Central.

El jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, haciendo uso de sus potestades legales, había fijado una fecha de elecciones de legisladores de la Ciudad, distinta a la prevista en el Código Nacional Electoral para las autoridades nacionales. Ello garantizaba la posibilidad de tener un debate diferenciado en los temas, respetando la autonomía propia de la Ciudad de Buenos Aires.

El proyecto enviado por la señora presidenta atenta directamente contra ese debate diferenciado y afecta profundamente el interés de los votantes porteños.

Es por todo ello que aconsejo el completo rechazo del presente proyecto.

Julián M. Obiglio.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 16 de marzo de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a fijar, de modo excepcional, en atención a la profundidad y la extensión de la crisis económica internacional, la fecha de las elecciones nacionales de diputados nacionales y senadores de la Nación para el próximo 28 de junio de 2009.

Tal medida se propicia con la finalidad de evitar los inconvenientes y los cuantiosos gastos que provocarían las múltiples celebraciones de actos electorales convocados a un mismo efecto pero en fechas y oportunidades diferentes, que, de concretarse, dejarían establecida una verdadera maratón electoral de largo aliento.

Si bien es cierto que existen algunas provincias que en sus Constituciones establecen la prohibición de la simultaneidad de elecciones, ocurre también que, en alto número, esas normas las permiten y propician, por lo que, para evitar la dispersión de actos electorales, se las invita a concentrarlos en la fecha indicada.

En el orden internacional, han estallado los mercados financieros, desatando una crisis de cuya intensidad, extensión y profundidad todavía no se conocen datos, llegándose al punto de que ni los expertos intentan vaticinar su término ni mucho menos arriesgan una solución.

La realidad de esa crítica situación, en cuya génesis no tienen responsabilidad los argentinos, que, sin embargo, se ven expuestos a sufrir sus consecuencias, hace desaconsejable la extensión de las campañas electorales desde inicios de marzo hasta el cuarto domingo del mes de octubre, establecido en el Código Electoral Nacional.

El adelantamiento de los comicios ya anunciado en dos de los principales distritos, a los que pueden sumarse otros, terminará por instaurar un verdadero estado deliberativo que hará que el año 2009, casi íntegro, resulte dedicado, por superposición, a campañas electorales de distinto tipo y nivel con una sola finalidad, que es el ejercicio ciudadano de sufragar para expresar la voluntad popular en la elección de sus representantes.

Es que, para poder concentrar en un solo día fijo todos los comicios tendientes a las renovaciones de cargos electivos, objetivo que persigue el artículo 1° de la ley 25.983, se requiere la concurrencia de las voluntades de todas las provincias y, como vemos, los adelantamientos ya producidos rompieron la posibilidad de concretar aquel ideal.

Cabe señalar que aquella ley, modificatoria de los artículos 53 y 54 del Código Electoral Nacional, sancionada en diciembre de 2004, a instancias del men-

saje PEN 1.463 del 21 de octubre de ese año, reubicó en cabeza del Poder Ejecutivo nacional la facultad de la convocatoria nacional, casualmente para evitar la dispersión que su anterior texto permitía.

Se trataba, entonces, de poner fin a la anómala situación a que daba lugar que la convocatoria para cargos electivos nacionales pudiera provenir, para la Capital Federal, del presidente de la Nación y para las provincias, de cada gobernador.

El texto volvía así al formato tradicional en cuanto a la convocatoria y, además, avanzaba sobre el tema de la fecha, fijándola el cuarto domingo de octubre, para que ésta no fuera discrecional, intentando dotar de previsibilidad el esquema electoral.

La circunstancia de la crisis internacional apuntada, por sí sola, y la consecuente necesidad de que todos nos aboquemos a la defensa de los puestos de trabajo recuperados y creados, del ahorro y la inversión nacional para el sostén y mantenimiento de una actividad que permita seguir creciendo a nuestro país, tornan prudente y hacen aconsejable acortar ese espacio de propaganda electoral.

Ante el hecho consumado del adelantamiento de los comicios en los principales distritos ya mencionado, el mejor modo de cumplir la finalidad de la renovación parlamentaria, evitando la distracción de esfuerzos por demasiado tiempo, es la concentración de los comicios en la fecha más próxima posible, tal como se propone.

Además, la actualización de la voluntad popular permitirá, también, que enfrentemos la crisis mundial con la legitimidad que sólo el ejercicio de la democracia confiere.

Con la finalidad de preservar debidamente el derecho de los electores, así como el de quienes se postulan a los cargos respectivos, dotando de transparencia la totalidad del proceso electoral, por única vez y en razón de la proximidad de la fecha establecida, corresponde dejar elaborado el cronograma electoral, adecuando los plazos a la excepcionalidad de la circunstancia.

En tales condiciones, fijados la fecha y el cronograma precitado, corresponde habilitar al Poder Ejecutivo nacional para disponer los términos puntuales de la convocatoria electoral a regirse por el Código Electoral Nacional y el presente proyecto de ley.

Se suspenden, en consecuencia, las disposiciones de aquella norma que, por el presente proyecto y para este acto eleccionario, resulten sustituidas.

En razón de lo expuesto, solicito a vuestra honorabilidad tenga a bien dar curso favorable a la presente iniciativa.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 176.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Sergio T. Massa. – Anibal F. Randazzo.